

RÉGIMEN INTERIOR

NORMAS

10-18/AEA-000294, Refundición de las normas reguladoras de la asignación económica temporal de los diputados del Parlamento de Andalucía

Sesión de la Mesa de la Diputación Permanente de 17 de octubre de 2018

Orden de publicación de 18 de octubre de 2018

El artículo 8 del Reglamento del Parlamento de Andalucía establece que los miembros de la Cámara, en los términos que acuerde la Mesa, podrán percibir una asignación económica temporal al perder la condición de diputado o diputada por extinción del mandato, o por renuncia, que permita su adaptación a la vida laboral o administrativa.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 20 de abril de 2005, acordó la regulación de esta asignación económica temporal a los diputados de la Cámara. Posteriormente, dicho acuerdo fue modificado en parte por los acuerdos de la Mesa de 16 de noviembre de 2005, de 6 de junio de 2007 y de 20 de diciembre de 2007, e interpretado por el de 14 de febrero de 2012.

Por último, en virtud del acuerdo de 14 de mayo de 2014, la Mesa de la Diputación Permanente interpretó la expresión «retribuciones fijas y periódicas» contenida en el párrafo segundo del punto primero del acuerdo de la Mesa de 20 de abril de 2005 en la redacción dada por el acuerdo de la Mesa de 20 de diciembre de 2007.

Dada la dispersión de las normas reguladoras de esta materia, resulta hoy conveniente la elaboración de un texto actualizado que recoja el contenido de los diferentes acuerdos y que contribuya así a una adecuada sistematización y a una mayor seguridad jurídica en la aplicación de dicha regulación.

En su virtud, la Mesa de la Diputación Permanente, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2018,

HA ACORDADO

PRIMERO. Aprobar la refundición de las normas reguladoras de la asignación económica temporal de los diputados del Parlamento de Andalucía.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor desde el día de su aprobación.

REFUNDICIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA TEMPORAL DE LOS DIPUTADOS DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Primero

La pérdida de la condición de diputado por extinción del mandato al expirar su plazo o disolverse la Cámara, o por renuncia, dará derecho, previa solicitud de la persona interesada, a una asignación económica

temporal de una mensualidad por cada año de ejercicio continuado o fracción igual o superior a seis meses, con un mínimo de tres y un máximo de doce mensualidades.

Se considerará que ha existido ejercicio continuado en el caso de los diputados que, al extinguirse el mandato por expiración de plazos o disolución de la Cámara, no formen parte de la Diputación Permanente y adquieran inmediatamente la condición de diputado en las elecciones siguientes, así como, en general, todos aquellos en los que la interrupción en el desempeño del cargo de diputado o diputada haya sido por un período inferior a dos meses.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, con la finalidad de evitar duplicidad en las percepciones, las asignaciones económicas temporales recibidas que, al extinguirse el mandato por expiración de su plazo o disolverse la Cámara, percibiesen los diputados que no hayan formado parte de la Diputación Permanente se computarán a los efectos del tope máximo de doce mensualidades a que se refiere el primer párrafo de este apartado.

La cuantía mensual de la asignación será el equivalente de las retribuciones fijas y periódicas efectivamente percibidas en la última mensualidad ordinaria completa que hubiera devengado, incluyéndose en dicha expresión el sueldo y, en caso de percibirlos, el complemento por cargo, los trienios, así como las demás percepciones a que hace referencia el apartado segundo del texto refundido de las normas reguladoras de las retribuciones e indemnizaciones de los diputados del Parlamento de Andalucía. No obstante, para el caso de que el diputado o diputada, al perder esa condición, no percibiera retribuciones fijas y periódicas del Parlamento de Andalucía, la cuantía de la asignación será el equivalente del sueldo mensual sin complementos de los diputados.

No tendrán derecho a ella los herederos en caso de fallecimiento del perceptor o perceptora.

Segundo

El derecho a dicha asignación económica, que será devengado mensualmente, decaerá en el momento en que, dentro del período en que la perciba, se ocupase otro puesto de trabajo o se ejerciese una actividad retribuida en el sector privado; o en la fecha en que adquiera efectos económicos el ingreso o reingreso a un puesto de trabajo en el sector público.

Tercero

La citada asignación económica es incompatible con la percepción de cualquier tipo de retribución o prestación económica a que se tuviese derecho como consecuencia del cese o término del desempeño de algún cargo, actividad o empleo público o privado desarrollado simultáneamente con el mandato parlamentario.

Cuarto

Quienes con arreglo a los apartados anteriores perciban cantidades indebidas vendrán obligados a su devolución. De no procederse a ello, por el servicio competente se instruirá expediente administrativo de reintegro, conforme a los preceptos generales de la Administración Pública.

Quinto

En tanto perciban asignaciones económicas de la Cámara, quienes hayan perdido la condición de diputado estarán obligados tanto a notificar cualquier alteración en su declaración de actividades e intereses

como a presentar copia de su declaración del impuesto de la renta de las personas físicas y del impuesto del patrimonio referida a los ejercicios económicos en que se perciban las citadas asignaciones.

Sexto

El plazo para la solicitud de esta asignación económica temporal será de un mes, a contar desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se produzca la extinción del mandato al expirar su plazo o disolverse la Cámara, o en su caso la renuncia, salvo para los diputados que formen parte de la Diputación Permanente como miembros titulares o como suplentes, para quienes el plazo de un mes se contará desde el día de la sesión constitutiva de la nueva Cámara.

No obstante lo anterior, la solicitud de la persona interesada para el percibo de la asignación económica temporal también podrá formalizarse en cualquier momento posterior al de la pérdida de su condición de diputado, siempre que no hubiese transcurrido íntegramente el tiempo durante el cual se tendría derecho a su devengo. En tal supuesto, el diputado o diputada perderá el derecho a percibir las mensualidades correspondientes a los meses transcurridos íntegramente con anterioridad a la solicitud.

Sevilla, 17 de octubre de 2018.

El letrado mayor del parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

